

---

# PAUTAS PARA LOS APODERADOS DE PERSONAS INCAPACITADAS

*Tribunales del Condado de York  
División del Tribunal de Sucesiones*

---

## **Introducción**

Agradecemos su disposición de servir como el apoderado de una persona incapacitada. Estas pautas generalmente establecen sus deberes para con la persona incapacitada y sus responsabilidades para con el Tribunal. Su específica autoridad se describe en el Reglamento 20 de los Estatutos Consolidados de Pensilvania, titulado "Código de Sucesiones, Herencias y Fiduciarios", en el Capítulo 55.

Este bosquejo no es un asesoramiento jurídico. No solicite asesoramiento jurídico al personal del tribunal sobre ningún asunto(s) ya que se les prohíbe proporcionarlo. Si tiene preguntas legales, busque el asesoramiento de un abogado.

Su principio rector es actuar de una manera que sea por los mejores intereses de la persona incapacitada, lo cual significa que los deseos o preferencias de él o ella serán respetados en el mayor grado posible. Sin embargo, si tales deseos entran en conflicto con su juicio independiente, entonces debe apegarse a ese juicio, pero solo en la medida necesaria como para darle seguimiento a los mejores intereses de la persona incapacitada.

## **Orden Judicial que lo Nombra a Usted como un Apoderado**

La Orden Judicial que lo nombró establece sus responsabilidades como Apoderado. Usted debe analizar cuidadosamente los términos y condiciones de su curatela.

Si se le exigiese que usted ingrese una fianza de garantía (seguro), debe prepararse para el ingreso de una fianza de cantidad apropiada y radicar un affidavit que haya sido obtenida desde un agente de seguros antes de que pueda actuar en nombre de la persona incapacitada.

Según corresponda, el/la Juez nombraría a uno o más apoderados para la "persona" de la persona incapacitada, o para el "patrimonio" de el/ella, o ambos. Dependiendo de la Orden del Tribunal, el alcance de los nombramientos de apoderados serían "limitados" o "plenarios".

Se nombra a un Apoderado Limitado para un individuo a quien el/la Juez determine ser parcialmente incapacitado y necesite algunos de los servicios de un Apoderado. Consecuentemente, la autoridad de un apoderado limitado está expresamente limitada por la Orden del Tribunal y nunca debe excedida.

Se nombra a un Apoderado Plenario para un individuo a quien el/la Juez determine que está totalmente incapacitado y que necesita los servicios completos de un apoderado. Por lo tanto, un Apoderado plenario no está sujeto a las restricciones que tiene un apoderado limitado.

Si la persona incapacitada obtiene una nueva residencia fuera del Condado de York, o si usted obtuviese una residencia fuera del Estado de Pensilvania, usted debe solicitar a otro Tribunal pertinente que acepte la jurisdicción sobre esta curatela, y también debe solicitar a este Tribunal que transfiera la jurisdicción.

## RADICACION ELECTRÓNICA

El Actuario del Tribunal Sucesiones le enviará por correo una carta con un código de acceso para que pueda radicar electrónicamente los formularios G-02 (Informe del Apoderado Acerca de la Persona), G-03 (Informe del Apoderado Acerca del Patrimonio), y G-05 (Inventario del Apoderado para una Persona Incapacitada) cuando sea apropiado (ver abajo) a través del Sistema de Rastreo de Curatelas de PA ("GTS"- *por sus siglas en ingles*). La Oficina del Actuario del Tribunal de Sucesiones tiene esos formularios disponibles en su sitio oficial, <https://yorkcountypa.gov/courts-criminal-justice/court-courtrelated-offices/clerkorphanscourt/forms-clerk-of-orphans.html>, haciendo clic en el enlace titulado "Sistema Judicial Unificado de PA - Formularios del Tribunal de Sucesiones, <http://www.pacourts.us/forms/for-the-public/orphans-court-forms>.

Luego de obtener un código de acceso, por favor visite <https://ujportal.pacourts.us/> y seleccione el icono GTS (*por sus siglas en ingles*), para obtener instrucciones sobre cómo crear su cuenta segura. En busca de la eficiencia administrativa, el Actuario del Tribunal de Sucesiones prefiere encarecidamente que usted radique toda la documentación antes mencionada a través del GTS.

## **Apoderado del Patrimonio**

### BIENES

Tras su nombramiento, usted debe indagar, investigar y descubrir sobre los bienes de la persona incapacitada y determinar su valor justo en el mercado a través de una tasación. Debe efectuarse la valoración de bienes raíces, bienes personales, antigüedades, joyas, arte, cuentas bancarias, valores y otros bienes personales. No se permiten las inversiones riesgosas sin la autorización específica del/de la Juez.

Luego de la identificación, usted tiene el deber de salvaguardar dichos bienes de ser disipados, perdidos, robados o destruidos. También deberá administrar esos bienes como lo hace una persona razonablemente prudente para garantizar que generen ingresos para el bienestar de la persona incapacitada. Al hacerlo, es posible que deba consultar a un asesor financiero profesional.

### INVENTARIO - FORMULARIO G-05

Durante los 90 días de efectuarse su nombramiento, usted debe utilizar el GTS para radicar con el Actuario del Tribunal de Sucesiones un inventario y valoración de los bienes inmuebles y personales de la persona incapacitada, que él o ella ha adquirido o que espere adquirir. Se aplicará una tarifa de \$10.00 al momento de la radicación.

### GASTOS

Generalmente, usted está autorizado a pagar las deudas razonables, las obligaciones y gastos de la persona incapacitada, incluyendo: los gastos médicos, manutención, gastos para rehabilitación y mantenimiento, y cuando sea apropiado, los gastos docentes.

### USO DEL CAPITAL E INGRESOS DEL PATRIMONIO

Usted debe distinguir cuidadosamente entre los ingresos y el capital y saber cuándo es apropiado hacer gastos de ingresos contra el capital, y cuándo se exige la aprobación previa del/de la Juez. Por favor remítase al artículo 5536 del Código de Sucesiones, Herencias y Fiduciarios (20 Pa.C.S. § 5536).

### DEBERES FIDUCIARIOS DEL APODERADO

Como apoderado, usted se convierte en un fiduciario que debe:

- Ejercer juicio prudente en la administración del patrimonio de la persona incapacitada;
- Evitar conflictos de intereses o decisiones que puedan beneficiarle a usted personalmente;
- Evitar el uso del dinero o los bienes de la persona incapacitada para uso personal;
- Invertir los bienes de manera razonable para garantizar ingresos a favor de la persona incapacitada (ejemplos son poner una cuenta corriente en una de ahorros o del mercado monetario; los inmuebles vacantes deberían ser arrendarse);

- Contratar expertos que le ayuden a administrar adecuadamente los bienes de la persona incapacitada; y
- Pagar todos los gastos razonables puntualmente
- Un/a Apoderado/a no debe mezclar sus fondos con el dinero de la persona incapacitada. Una persona incapacitada debe tener una cuenta separada.

### PLANIFICACION PATRIMONIAL

Si los bienes de la persona incapacitada son sustanciales, usted puede solicitar la aprobación del/ de la Juez para planificar el patrimonio en nombre de él o ella. La planificación patrimonial puede incluir el establecimiento de fideicomisos, el hacer regalos, renuncia a los intereses en una propiedad o el ejercicio de poderes de nombramiento, todo lo cual podría ser necesario para gestionar y disponer adecuadamente de los bienes de la persona incapacitada. En tal esfuerzo, el asesoramiento de un abogado calificado, un asesor de inversiones, y/o un contador público certificado probablemente será muy útil, si no esencial.

### INFORME INICIAL/ANUAL DEL PATRIMONIO - FORMULARIO G-03

Usted debe utilizar el GTS para presentar al Actuario del Tribunal de Sucesiones un informe anual en cada aniversario de su nombramiento. La siguiente información ha de ser facilitada en detalle:

- El Capital actual del Patrimonio;
- Los gastos del Patrimonio;
- Un listado de todos los bienes raíces;
- Un listado de todas las cuentas bancarias y sus saldos, así como fondos y saldos del mercado monetario;
- Un listado de las inversiones y sus valores;
- El ingreso actual del Patrimonio; y
- Otros bienes valiosos del Patrimonio, incluyendo, pero no limitado a, bienes personales, antigüedades, joyas y obras de arte.

### INFORME FINAL

Usted radicará un informe final al/a la Juez dentro de los 60 días después del fallecimiento de la persona incapacitada o de la adjudicación de capacidad y modificación de la(s) orden(es) judicial(es) existente(s). El informe final debe incluir la información requerida en los informes anuales.

## **Apoderado de la Persona**

### CUIDADOS GENERALES, MANUTENCIÓN Y CUSTODIA

Cuando es autorizado por una Orden Judicial, usted tiene la responsabilidad general del cuidado, la custodia y la manutención de la persona incapacitada.

Su principio rector es tomar decisiones basadas en los mejores intereses de la persona incapacitada, incluso si sus creencias u objetivos personales estén en conflicto con las mismas. Debería equilibrar los mejores intereses de la persona incapacitada y el aporte de la familia de el o ella con su juicio independiente.

Si sus propios valores e intereses se oponen concretamente a los mejores intereses de la persona incapacitada, pudiera solicitarle al/ a la Juez que lo asesore o lo libere de sus obligaciones. Debe evitar cualquier conflicto de interés con la persona incapacitada.

## LUGAR DE RESIDENCIA

La Orden Judicial le daría el poder para seleccionar el lugar donde residiría la persona incapacitada. Al hacer esa selección, debería consultar con los miembros de la familia de la persona incapacitada y debe considerar las circunstancias generales, incluyendo los deseos de la persona incapacitada y los mejores intereses de el/ella de acuerdo con su juicio independiente.

## SERVICIOS DE APOYO

Usted debería ayudar en planificación de los servicios que apoyan el cuidado de la persona incapacitada y animar a la persona incapacitada a que el/ella maneje sus propios asuntos siempre que sea posible.

## PRESTACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS, PSICOLÓGICOS O DOCENTES

Si la Orden Judicial le autoriza a prestar estos servicios, usted administraría dichos cuidados, cuando sea apropiado, a la persona incapacitada. Debe animar a la persona incapacitada a que el/ella exprese sus deseos con respecto a estos servicios.

## CONSENTIMIENTOS O APROBACIONES

Si la Orden Judicial le autoriza a dar consentimiento(s) o aprobación(es) para tratamiento médico, psicológico, quirúrgico u otro tratamiento alternativo, usted debería animar a la persona incapacitada y/o a los miembros de su familia a que expongan sus deseos. Sin embargo, si tales deseos entran en conflicto con los mejores intereses de la persona incapacitada, su juicio independiente no debe ser pasado por alto.

## PODERES QUE DEBEN SER APROBADOS POR EL TRIBUNAL

A menos que el/la Juez lo apruebe, usted no tiene la facultad de:

- Dar consentimiento en nombre de la persona incapacitada para someterse a un aborto, a una esterilización, psicocirugía, a una terapia electroconvulsiva o a la extirpación de un órgano corporal sano;
- Dar consentimiento en nombre de la persona incapacitada para someterse a cualquier procedimiento experimental sea biomédico o conductual, o para participar en cualquier experimento biomédico o conductual; y/o
- Prohibirle a la persona incapacitada el casarse o el divorciarse.

## INFORME ANUAL DE LA PERSONA- FORMULARIO G-02

A usted se le exige utilizar el GTS para radicar con el Actuario del Tribunal de Sucesiones un Informe Anual en el o antes del aniversario de su nombramiento o en una fecha definitiva establecida por el/la Juez. El informe anual describirá:

- La dirección actual y la clase de colocación de la Persona Incapacitada;
- Los principales problemas médicos o mentales de la Persona Incapacitada;
- Una breve descripción de los arreglos de vivienda, servicios sociales, médicos, psicológicos y otros servicios de apoyo que la persona incapacitada esté recibiendo;
- Su opinión acerca de si la curatela de la Persona debería continuar, ser modificada o cancelada y de sus razones para esa solicitud; y
- El número y la duración de las veces que usted visitó a la persona incapacitada y las fechas en las que ocurrieron cada una de estas visitas. Usted debería visitar a la persona incapacitada por lo menos una vez al mes.

## INFORME FINAL

Vea la información sobre el informe final en la sección "Apoderado del Patrimonio" arriba.